



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2021-00118-00
DEMANDANTE: ANI
DEMANDADO: ALBERTO BOADA Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, con el certificado especial de tradición que fuera previamente requerido por el Juzgado para proceder a la calificación de la presente demanda de expropiación. Así y como quiera que está no acredita el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 82 y 399 del C.G.P., se procederá a su inadmisión para que subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Aclara en contra de quien dirige la demanda de expropiación. Ello pues en el encabezado de la demanda, se dice que es demandado el señor HECTOR HORACIO HERRERA CASTRO -quien efectivamente se registra como titular de derecho real-, sin embargo en el acápite de notificaciones solicita se efectué el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HECTOR HORACIO HERRERA, como si aquel se encontrare fallecido.

Entonces, si la demandante tiene conocimiento que el señor HECTOR HORACIO HERRERA en efecto se encuentra fallecido, efectivamente deberá dirigir la demanda en contra de sus herederos indeterminados.

2. Conforme el numeral anterior, si la demanda se dirige en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HÉCTOR HORARIO HERRERA, deberá allegar entonces el registro civil de defunción de aquel demandado.
3. Si la demanda se dirige en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE HECTOR HORACIO HERRERA allegue poder debidamente conferido para demandar a aquellos.

El escrito de subsanación y la demanda debe aportarse integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en los yerros puestos de pretense en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

843aa49597c3f8173350870ad740959406c05b5b84680b59f0d5b604523df6eb

Documento generado en 21/02/2022 12:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>